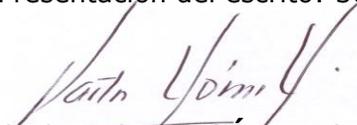


CONSTANCIA: Marzo 30 de 2023. A Despacho de la señora Jueza para resolver lo pertinente, informándole que el apoderado judicial de la menor I.E.A., quien se encuentra representada legalmente por su progenitora, señora JULIANA MARCELA ALZATE PIEDRAHÍTA, dio respuesta a la presente demanda de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA de manera extemporánea. Los términos transcurrieron así:

- Entrega auto admisorio: 10 de marzo de 2023.
- Notificación de la demanda: 14 de marzo de 2023.
- Término para contestar demanda: Del 15 al 29 de marzo de 2023, con pronunciamiento extemporáneo.
- Días inhábiles: 18, 19, 20, 25 y 26 de marzo de 2023.
- Presentación del escrito: 30 de marzo de 2023.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, ocho (08) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 703
Radicado No. 2023-00032

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el llamado por pasiva, a través de apoderado judicial, dio respuesta de manera extemporánea, se tendrá por no contestada la demanda, motivo por el cual, vencido como se encuentra el término de traslado de que trata el inciso 5 del artículo 391 del Código General del Proceso, resulta oportuno fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 *ejusdem*.

En consecuencia, se señala para tal efecto **el día martes veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00am).**

Ahora bien, en cumplimiento con lo dispuesto en la normatividad señalada anteriormente, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes.

PARTE DEMANDANTE

Documental: 1) Sentencia No. 215 del 03 de septiembre de 2019 proferida dentro del proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS con radicado No. 2019-00046; **2)** Cédula de ciudadanía del señor HEYDER FREDY ERAZO AGUDELO; y, **3)** Registros civiles de nacimiento de los menores I.E.A., S.D.E.L. y H.J.E.H.

PARTE DEMANDADA

Contestó la demanda de forma extemporánea.

DE OFICIO

Se decretan los interrogatorios de parte del señor HEYDER FREDY ERAZO AGUDELO y de la señora JULIANA MARCELA ALZATE PIEDRAHÍTA.

De otra parte, se reconoce personería judicial al abogado CAMILO ANDRÉS BETANCURTH CARMONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.810.684 expedida en Manizales, portador de la T.P. No. 248225 del C. S. de la J., para representar a la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido.

Finalmente, es necesario advertir que, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para privilegiar el uso de las tecnologías y la virtualidad, la audiencia fijada se realizará a través de la aplicación LifeSize, en el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/18972430>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZA**

Firmado Por:

Martha Lucia Bautista Parrado

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **928013b9f0bb03c54b137fac7225a4a609fd88f0eb5fa4478b776655c8d4f2e4**

Documento generado en 09/08/2023 09:03:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>